



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 110013336038201700275-00
Demandante: Consorcio Interventores Espacio Público
Demandado: Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de junio de 2021³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridica@interdisenos.com.co ; juridica-m@interdisenos.com.co ; juridica-mr@interdisenos.com.co ; comercial@interdisenos.com.co ; contabilidad@interdisenos.com.co ; brain@brain.net.co ; brainingsas@gmail.com ; intdadep2014@gmail.com ; asesoria@viapro.com .
Parte demandada: mmarin@dadep.gov.co ; notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co ; dadepbogota@dadep.gov.co ; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d6772e6ae8903d6fb3ef2953b10b202cdd7d88d84ee5fc5efae1925c592f73
Documento generado en 29/11/2021 10:20:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 23 de junio al 9 de julio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “07.- 07-07-2021 CORREO” y “08.- 07-07-2021 RECURSO DE APELACION”.

³ Ver documentos digitales “05.- 22-06-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “06.- 22-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.